

DECRETO N° **0849**

NEUQUEN, **06 MAY 1993**

VISTO:

El Expediente N° 2156-F° N° 53- Año 1992, en trámite ante el Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1-, mediante el cual el señor Juez de Faltas dicta Sentencia de Primera Instancia a fs.20 y vta., condenando a la firma **MANANTIALES ANDINOS**, como autora responsable de la falta cometida en violación a las normas de la Sanidad e Higiene Alimentaria, prevista en el Artículo 53° de la Ordenanza N° 3149/86, al pago de una multa de cien (100) módulos, más las costas (por Acta de Comprobación N° 75889 de fecha 16/12/92, se hace entrega del Protocolo de Análisis N° 11779, perteneciente al agua mineral no gasificada "Manantiales Andinos", del cual se deduce que la muestra analizada es un producto microbiológicamente **NO APTO** para el consumo humano el día 19/11/92); disponiendo el decomiso y destrucción de la mercadería intervenida; y

CONSIDERANDO.

Que a fs.24/R.30 corre agregada la presentación efectuada por el Gerente de la planta radicada en El Hoyo, Provincia de Chubut, de la firma antes citada, contra la sentencia de marras, cuyo recurso es concedido por el señor Juez de Faltas a fs. R-31 de las presentes actuaciones;

Que a fs.R-31 la Subsecretaría Ejecutiva requiere la intervención de la Asesoría Legal General, quien se expresa a fs. R-32 y vta., mediante Dictamen N° 303/93 a través de su Asesora Legal Dra. María Fabiana Coy, manifestando que analizado que fue el recurso, se deduce: 1) que las actas de fs.1 y 2, reúnen los recaudos legales exigidos, constituyendo plena prueba para el señor Juez, sino fueron enervadas por otro medio probatorio (Artículo 355°) del Código Municipal de Faltas); 2) la comparencia del recurrente en los actuados se produce con posterioridad a la sentencia del Tribunal Municipal de Faltas; 3) la prueba que presenta no se efectúa en la etapa procesal oportuna; 4) lo expresado a fs.24 en cuanto a lo que establecen los protocolos ejecutados y a la infracción que se le imputa, carece de entidad suficiente como para eximirlo de responsabilidad; 5) la gravedad de la pena fue merituada en oportunidad del fallo y con los elementos obrantes en autos;

Que asimismo a fs.24 el señor *CHORBAJON* interpone recurso de apelación, manifestando en el mismo, en su calidad de gerente, (estado que no acredita), sobre el grado de mineralización muy débil, que las etiquetas fueron erróneamente adheridas a las botellas y que la etiqueta correcta es la que detalla "Agua Olisometálica";

Que en base a los argumentos expuestos y atendiendo el tipo de

///...2°

P/B
María Fabiana Coy
María Fabiana Coy
A/C, DIRECCION DE DIGESTO



2º...///

infracción cometida, esa Asesoría Legal aconseja al Departamento Ejecutivo rechazar el recurso de apelación interpuesto, confirmándose en todas sus partes la sentencia dictada; como así también dése cumplimiento a la resolución de fs.19 del señor Juez de Faltas, Dr. Osvaldo Juarez Truccone;

Que a fs.33 la Subsecretaría Ejecutiva dispone la confección de la norma legal respectiva, atento a las conclusiones del dictamen obrante a fs. 32 y vta.;

Por ello:

LA INTENDENTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

D E C R E T A:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por el señor ANTRANIK ----- CHORBAJON, a fs.24/R.30 del Expediente N° 2156-F° N° 53-Año 1992, por carecer de entidad suficiente como para eximirlo de responsabilidad, en un todo de acuerdo al Dictamen N° 303/93 de la Asesoría Legal General, emitido por la Asesora Legal Dra. María Fabiana Coy.-

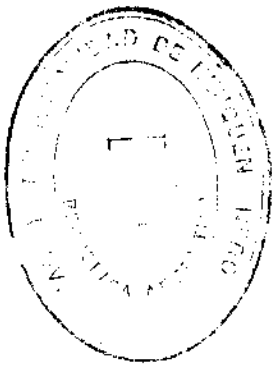
Artículo 2º) CONFIRMAR en todas sus partes la Sentencia de Primera Instancia dictada ----- por el señor Juez de Faltas a fs. 20 y vta. del Expediente N° 2156-F° N° 53-Año 1992, por medio de la cual se condena a la firma MANANTIALES ANDINOS, al pago de una multa de CIEN (100) MODULOS, más las costas, como autora responsable de la falta cometida en violación a las normas de la Sanidad e Higiene Alimentaria, prevista en el Artículo 53º) de la Ordenanza Municipal N° 3149/86; disponiendo además, el DECOMISO y DESTRUCCION de la mercadería intervenida; en un todo de acuerdo al Dictamen N° 303/93 de la Asesoría Legal General, emitido por la Dra. María Fabiana Coy a fs.32 y vta.-

Artículo 3º) DESE cumplimiento a la resolución dispuesta a fs.19 del Expediente N° ///// ----- 2156-F° N° 53- Año 1992, por el señor Juez de Faltas, Dr. Osvaldo Juarez Truccone.-

Artículo 4º) REMITANSE las presentes actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas ///// ----- -Juzgado N° 1-, para la notificación de lo dispuesto precedentemente a la firma infractora.-

///...3º

8/24
María Luisa Álvarez
AJC. DISTRICCIÓN DE NEUQUÉN



3º...///

Artículo 5º) El presente Decreto será refrendado por la señora Secretaria de Medio Ambiente y el señor Secretario Ejecutivo.-

Artículo 6º) Regístrese, cúmplase de conformidad, dése al Digesto Municipal, Boletín Municipal y oportunamente ARCHIVASE.-
MLH.-

ES COPIA.-

FDO.) KLOOSTERMAN
MUÑIZ SAAVEDRA
BAKKER

1/4 *Joanico Herrera*
Maria Luisa Herrera
A/C. DIRECCION DE LOS PALOS.